

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 209-2018-OS/CD

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, (en adelante “Resolución 158”), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”), para el periodo del 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022, respecto de las empresas Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica de Chacas S.A. (en adelante “Eilhicha”), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 158.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, los extremos del petitorio son los siguientes:

- 2.1 Reconsiderar la máxima demanda obtenida en el Balance de Energía y Potencia publicado para los niveles de MT, BT y SED.
- 2.2 Reconsiderar los factores de expansión de pérdidas de la Resolución 158 para el Sector Típico SER (SER Chacas II).
- 2.3 Reconsiderar los costos estándares de inversión utilizados en la estimación del VNR para el Sistema SER Chacas II.
- 2.4 Reconsiderar la incidencia (%) del costo de capital de trabajo en el VADMT y VADBT.
- 2.5 Reconsiderar el número de clientes considerados en el cálculo de Costos de Conexión en una cantidad de clientes de 1171.
- 2.6 Reconsiderar el COYM de los costos de conexión considerados por Osinergmin en la Fijación del VAD del Sector Típico SER.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

3.1 Balance de Energía y Potencia

Que, la empresa Eilhicha solicita que se reconsidere la máxima demanda obtenida en el Balance de Energía y Potencia publicado para los niveles de MT, BT y SED, considerando un factor de carga de 0,285; de acuerdo con el NHUBT aprobado en la Resolución N°

158-2018-OS/CD para EILHICHA (Sector Típico SER) el cual asciende a 208 horas y que por consiguiente corresponde un FC de 0,285 para la opción tarifaria BT5B;

Que, la potencia determinada por Eilhicha considerando la información histórica de venta de energía reportado en el FOSE y considerando también la tecnología adaptada de AP del estudio, determina una demanda de 78,52 kW en BT y 84 kW en MT; la cual en contraste con la demanda considerada por Osinergmin en la publicación de Fijación del VAD resulta ser mucho menor;

Que, en ese sentido, Eilhicha solicita que Osinergmin reconsidere la máxima demanda obtenida en el Balance de Energía y Potencia publicado, considerando un factor de carga de 0.285, el cual resulta ser característico del sistema y congruente con el NHUBT (208) aprobado en la Resolución 158. Asimismo, solicita la aplicación de dicha demanda a la fijación del VAD para cada nivel de tensión.

3.2 Factores de Expansión de Pérdidas

Que, la empresa Eilhicha señala que, los factores de expansión de pérdidas son diferentes a los publicados en la Resolución 158;

Que, por lo tanto, Eilhicha solicita que reconsidere los factores de expansión de pérdidas de la Resolución 158 para el Sistema Típico SER (SER Chacas II), considerando los efectos del petitorio 1. en la determinación de los factores de expansión de pérdidas y que estos resultados precisen conforme a los valores que se obtengan del cálculo de las Pérdidas Eficientes SER Chacas II (2017), incluyendo los factores para Medición Centralizada.

3.3 Costos de Inversión

Que, la empresa Eilhicha solicita que se reconsideren los Costos Estándares de Inversión utilizados en la estimación del VNR para el Sistemas SER Chacas II, debido a que los costos empleados por Osinergmin en la Etapa de Publicación de la Fijación del VAD considera costos no concordantes con los costos aprobados para el SICODI en su versión final.

3.4 Costos de Capital de Trabajo

Que, la empresa Eilhicha señala que, producto de la revisión de los resultados descritos en la Resolución 158 y el Informe Final de COSANAC, para el sector típico SER, se encontraron incoherencias u omisiones en los resultados de la incidencia (%) del costo de capital de trabajo en el VADMT y VADBT. Al respecto, solicita que los valores de la incidencia del costo de capital de trabajo en el VADMT y VADBT deben ser de 0,09% y 0,08% respectivamente.

3.5 Costos de Conexión

Que, la empresa Eilhicha solicita reconsiderar el número de clientes considerados en el cálculo de Costos de Conexión en una cantidad de clientes ascendente a 1171, conforme al padrón de suministros reportados en el estudio de Eilhicha.

3.6 Costos de Operación y Mantenimiento de los Costos de Conexión

Que, la empresa Eilhicha solicita reconsiderar el COYM de los costos de conexión considerados por Osinergmin en la Fijación del VAD Sistema Típico SER; dado que los costos considerados para el mantenimiento resultan ser muy reducidos respecto de los costos de operación y mantenimiento aprobados en la Resolución Osinergmin N° 076-2015-OS/CD;

Que, asimismo, solicita que se reconsidere la incorporación del cargo de reposición de la conexión eléctrica conforme a los costos determinados en la Resolución Osinergmin N° 076-2015-OS/CD, considerando la disposición de la LGER para los SER respecto del no cobro del sistema de medición para clientes residenciales;

Que, Eilhicha solicita que los mismos resultados sean aplicables para las empresas que presentan Sistema Típico SER y que cuentan una cantidad de clientes menores a 50 000.

4. ANÁLISIS DEL PETITORIO

4.1 Balance de Potencia y Energía

Que, la empresa Eilhicha ha presentado diversas versiones del Balance de Energía y Potencia Adaptado para el sistema eléctrico Chacas II, donde ha consignado diferentes valores tanto para la demanda MT y BT como para los factores de carga y NHUBT. A continuación, un resumen de las propuestas de Eilhicha respecto al balance de potencia y energía.

- a) Eilhicha presentó en su Informe Definitivo (Página 108 y archivo digital BALANCE DE POTENCIA REAL Y ADAP21.xlsx), el Balance de Energía y Potencia Adaptado, donde se aprecia un Factor de Carga para las opciones tarifarias BT5B y BT5A igual a 0,285, y un NHUBT de 208 horas, siendo las demandas MT y BT de 84,01 y 78,52 kW, respectivamente. Cabe señalar, que Eilhicha en el Balance presentado no incluyó la demanda y consumo del Alumbrado público.
- b) Posteriormente, en la etapa de Comentarios y Sugerencias a la prepublicación de las tarifas del VAD y Cargos Fijos, Eilhicha en su Opinión y Sugerencia 9, corrigió el Balance de Energía y Potencia Adaptado, debido a la incorporación de la demanda del Alumbrado Público. Cabe señalar, que Eilhicha en este nuevo Balance, consideró un Factor de Carga de 0,334 para la opción tarifaria BT5B, un NHUBT de 244 horas y una demanda MT y BT de 87,69 y 81,96 kW respectivamente.
- c) Finalmente, Eilhicha en el presente recurso solicita que se considere el factor de carga de 0,285 que corresponde a un NHUBT de 208 horas, volviendo a su propuesta planteada en su Informe Definitivo (propuesta inicial), donde no consideró la demanda del Alumbrado Público, tal como lo muestra el formato su Balance de Energía y Potencia de Punta (A-Formato VI).

Que, al respecto, para la elaboración del balance de potencia y energía adaptado del Sistema Eléctrico Chacas II, se ha tomado en cuenta la información de la caracterización de carga por SED proporcionada por la empresa en el cuadro 4-2 "Resultados de la Caracterización de la Carga del Sistema Eléctrico Modelo por Subestación de

Distribución por Densidad de Carga” de su Informe Definitivo, donde la máxima demanda coincidente totaliza 95,44 kW para la baja tensión, donde se incluye parte del consumo del alumbrado público;

Que, por lo tanto, considerando dicha información y el parque de Alumbrado Público adaptado (379 luminarias), se tiene el balance de potencia y energía adaptado, considerando un NHUBT de 208 y que parte del consumo de alumbrado público (83 luminarias) se encuentran contabilizadas en las opciones tarifarias BT5B y BT5A;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte, en el sentido de considerar un NHUBT de 208 horas en el Balance de Potencia y Energía adaptado para el SER Chacas II.

4.2 Factores de Expansión de Pérdidas

Que, de la revisión de los valores de los Factores de Expansión de Pérdidas consignados en la Resolución 158, se ha procedido a actualizar dichos valores, así como los correspondientes a la Medición Centralizada;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado.

4.3 Costos de Inversión

Que, los Costos Estándar de Inversión utilizados para la Fijación del VAD, son los que se adjuntan a la Resolución 157 que aprueba el VNR, publicada en la página web de Osinergmin como documentación sustentatoria.

Se ha verificado que dichos costos son los mismos que se han utilizado en la fijación del VAD. Respecto a la comparación que realiza la empresa la versión que considera como aprobado corresponde a una versión preliminar.

Por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse infundado.

4.4 Costos de Capital de Trabajo

Que, de acuerdo a la definición, para el cálculo de la incidencia del costo del capital de trabajo en el VAD se considera, según corresponda (MT o BT), los costos totales del VAD (Costos de Inversión y OYM), y no como Eilhicha calcula considerando solamente los costos de OyM.

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse infundado.

4.5 Costos de Conexión

Que, de acuerdo a lo establecido en la LGER, para la inclusión de los costos de conexión en el VAD, se considera únicamente a los clientes residenciales (BT5B), cuya cantidad de clientes para el SER Chacas II es de 1163, según la información reportada por la empresa a través de los formatos del FOSE;

Que, por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse fundado en parte, en el sentido de considerar 1163 clientes en el cálculo de los costos de conexión.

4.6 Costos de Operación y Mantenimiento de los Costos de Conexión

Que, se precisa que los costos considerados por Osinergmin corresponden a los aprobados en la Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD, los cuales han sido actualizados a la fecha de los cálculos del VAD, teniendo en cuenta los factores de actualización señalados en dicha resolución;

Que, Eilhicha hace referencia a la Resolución Osinergmin N° 076-2015-OS/CD, la cual corresponde a la prepublicación de los costos de conexión, cuyos valores fueron ajustados producto de los comentarios y observaciones que se emitieron como parte del proceso regulatorio respectivo;

Que, en este sentido, se ha procedido a actualizar los costos de OyM de los costos de conexión de acuerdo con la Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio del recurso debe declararse fundado en parte.

Que, finalmente se han emitido el [Informe Técnico N° 593-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 585-2018-GRT](#), de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 38-2018, conforme consta en el acta correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica de Chacas S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, a que se refiere el numeral 2.2, por los fundamentos expuestos en el numeral 4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundados en parte los extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica de Chacas S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, a que se refieren los numerales 2.1, 2.5 y 2.6, por los

fundamentos expuestos en los numerales 4.1, 4.5 y 4.6 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundados los extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Interés Local Hidroeléctrica de Chacas S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, a que se refieren los numerales 2.3 y 2.4, por los fundamentos expuestos en los numerales 4.3 y 4.4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 5.- Incorporar los [Informes N° 593-2018-GRT](#) y [585-2018-GRT](#), como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT2018.aspx>, junto con el [Informe Técnico N° 593-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 585-2018-GRT](#).

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin